



# Resolución Ministerial N° 0086-2007-ED

Lima, 27 FEB. 2007

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0515-2006-ED, de fecha 06 de setiembre de 2006, se instaura proceso administrativo disciplinario, entre otros, al señor Oswaldo Saenz Bazan, en calidad de Director de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", por las faltas atribuidas en el Informe de Auditoría N° 027-2005-2-0190 Examen Especial "Verificación de Denuncias en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas" periodo junio 2001 – agosto 2005;

Que, la persona antes mencionada, ha deducido la caducidad del proceso administrativo instaurado en su contra, considerando que han transcurrido más de ochenta días hábiles, sin que se haya expedido Resolución que ponga fin al proceso, hecho que a su consideración acarrea infracción al plazo legal establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al respecto, se debe tener presente que de acuerdo con el actual criterio del Tribunal Constitucional (Expediente N° 858-01-AA, de fecha 15 de agosto de 2002), el incumplimiento del plazo contemplado en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no origina la nulidad del proceso administrativo disciplinario, pues, conforme se desprende del tenor del citado dispositivo legal, el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles configura falta de carácter disciplinario – contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, no tratándose de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la Administración de ejercer su facultad sancionatoria, razones por las que no puede ser estimada la caducidad deducida por el recurrente;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 035-2007-ME/SG-

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADA** la **CADUCIDAD** deducida por el señor Oswaldo Saenz Bazan, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación